

RESOLUCIÓN No. 00176

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’, en el establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112All.
- Opacímetro marca CAPALEC, con número de serie 4438 Y2.0.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 31 de enero del 2007, al señor **ANDRES TARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.600, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**.

Que mediante radicado No. 2021ER157101 del 30 de julio del 2021, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, por medio de su representante legal, la señora **NELLY PARRA PARRA**

RESOLUCIÓN No. 00176

identificada con cédula de ciudadanía No.26.598.988, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para centro de diagnóstico automotor para los siguientes equipos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **ACTIA**; Modelo: **AT505**; No. de Serie: **019/21**; Software de aplicación: **TECNI-RTM**; Proveedor: **TECNIMAQ**; versión: 1.0.
- Analizador de gases Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de Serie: **016011380**; Softwareaplicación: **TECNI-RTM**; Proveedor: **TECNIMAQ**; versión: 1.0.
- Analizador de gases Marca: **ACTIA**; Modelo: **AT505**; No. de Serie: **036/21**; Software aplicación: **TECNI-RTM**; Proveedor: **TECNIMAQ**; versión: 1.0, operatividad: 4T.

opacímetros:

- Opacímetro Marca: **SENSORS**; Modelo: LCS2400; No. de Serie: **F19515754**; Softwareaplicación: **TECNI-RTM**; Proveedor: **TECNIMAQ**; versión: 1.
- Opacímetro Marca: **Capelec**; Modelo: CAP3030; No. de Serie: **5750**; Software aplicación: **TECNI-RTM**; Proveedor: **TECNIMAQ**; versión: 1.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. **5173555 del 29 de julio del 2021**, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO SEIS PESOS. (\$ 3.268.106) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de julio de 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365,4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la

RESOLUCIÓN No. 00176

Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Posteriormente, mediante radicado 2021ER227960 del 21 de octubre del 2021, la sociedad allega el aplicativo de autoliquidación de servicios de evaluación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 05058 del 08 de noviembre del 2021 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, con el fin de certificar en materia de revisión de gases de los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 11 de noviembre del 2021, a la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.988, en calidad de representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 12 de noviembre de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2021, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 00850 del 10 de febrero del 2022**, el cual arroja lo siguiente:

“(…)

7. ANOTACIONES GENERALES

- *En el **AUTO N° 05058** radicado 2021EE242368 del 08 de noviembre de 2021 el equipo analizador relacionado para realizar las pruebas en vehículos ciclo OTTO livianos no corresponde al evaluado durante la auditoría, el analizador es el 036/21.*
- *En el **AUTO N° 05058** radicado 2021EE242368 del 08 de noviembre de 2021 el equipo analizador relacionado para realizar las pruebas de motos 4t no corresponde al evaluado durante la auditoría, el analizador es el 019/21.*

RESOLUCIÓN No. 00176

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<p>• Analizadores de gases ciclo OTTO:</p> <p>- MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.</p> <p>- MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.</p> <p>se encuentra Lo Siguiente:</p>			
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<p>• Analizador de gases dedicado a motocicletas 4T</p> <p>- MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO:523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.</p> <p>se encuentra Lo Siguiente: se encuentra Lo Siguiente:</p>			
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00176

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

• **Opacímetros:**

- MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

- MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

se encuentra Lo Siguiente:

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Identificación y operación del opacómetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacómetro	X		
Tiempo de respuesta general	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		

RESOLUCIÓN No. 00176

Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
---	---	--	--

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS **4T**; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00176

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 00176

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 00176

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si lo hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad*

RESOLUCIÓN No. 00176

ambiental que profirió el acto.

5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00850 del 10 de febrero del 2022, es viable acceder a la petición identificada con radicados Nos. 2021ER157101 del 30 de julio del 2021 y 2021ER227960 del 21 de octubre del 2021 en el sentido de certificar los equipos mencionados, de la siguiente manera:

Analizadores de gases:

- Línea de Livianos Ciclo otto:

- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

- Línea de Motocicletas:

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ

RESOLUCIÓN No. 00176

INGENIERIA S.A.S; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificada con NIT. 900.125.853-8, propietaria del establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00176

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, por medio de la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA**, identificado con NIT. 900.125.853-8, representada legalmente por la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.988, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido de certificar unos equipos de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA.**, identificada con NIT. 900.125.853-8, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la calle 17 No. 62-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Analizadores de gases:

- **Línea de Livianos Ciclo otto:**

- *Equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases SENSORS, modelo 40-D, número de serie*

RESOLUCIÓN No. 00176

016011060/47112AII.

- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 036/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 527362AII, ELECTRONICO: 036/21; PEF: 0,523; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Analizador de gases ciclo OTTO:** MARCA: ACTIA, SERIE: 016011380; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 47206AII, ELECTRONICO: 016011380; PEF: 0,491; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

- **Línea de Motocicletas:**

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ACTIA, SERIE: 019/21; MARCA Y SERIE BANCO: SENSORS, FISICO: 523311AII, ELECTRONICO: 019/21; PEF: 0,513; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: F19515754; SERIE BANCO: ELECTRONICO: F19515754; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: 5750; SERIE BANCO: ELECTRONICO: 5750; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacímetro marca CAPALEC, con número de serie 4438 Y 2.0".**

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 0077 del 29 enero del 2007, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA** identificada con Nit.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00176

900.125.853-8, a través de su representante legal, la señora **NELLY PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.598.988, o quien haga sus veces, en la calle 98 A 69 C 15 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico nelly.parra@colserautos.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

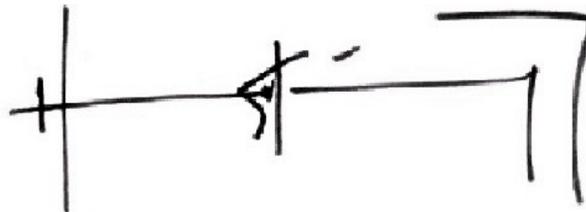
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de febrero de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 00176

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/02/2022
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/02/2022
Aprobó:				
Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2022

Expediente: SDA-16-2007-79